



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Hacienda

PLAN DE ESTÍMULO ECONÓMICO CRIOLLO
Alivio a los Pensionados

Reglas Generales Básicas

I. Beneficio Básico y Elegibilidad

- El Bono básico para cada pensionado elegible es de \$300
- Recibió un beneficio de pensión durante el año 2008 bajo las siguientes leyes;
 1. Ley núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada “Ley del Sistema de Retiro de Los Empleados del gobierno del Estado libre Asociado de Puerto Rico” o de los planes de pensiones sobreseídos por ésta, o de cualquier otra ley administrada por el Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico;
 2. Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954, según enmendada, “Ley del Sistema de Retiros de la Judicatura”;
 3. Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, “Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento en el Deber”, y
 4. Cualquier otra ley administrada por el Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico.
- Rindió una Planilla para el año contributivo 2008 no más tarde del 15 de octubre de 2009.
- Los ingresos reportados en dicha Planilla son menores de \$20,000. El término “ingresos” significa exclusivamente los ingresos generados por beneficios de pensión antes de considerar la exclusión de pensionados. El término no incluye no incluye otros beneficios o ganancias, ya sean exentas o tributables.
- No serán elegibles para estos bonos aquellos pensionados que reciban beneficios de retiro bajo las disposiciones del Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro.

II. Reglas Especiales

- No será causa para atender la elegibilidad para recibir el bono el que un pensionado haya sido reclamado como dependiente en una planilla.
- En caso que un pensionado tenga deudas con el Departamento de Hacienda, dichas deudas no serán compensadas con el bono de \$300.
- En el caso de Casados rindiendo en conjunto se pagará un bono de \$300 a cada cónyuge que sea pensionado elegible. Cada pensionado deberá incluir sus beneficios de pensión en un Anejo H separado e identificado como del contribuyente y/o cónyuge en la Planilla del año contributivo 2008.
- La limitación de ingresos menores de \$20,000 se determinará por el total de todas las pensiones recibidas por cada pensionado. En el caso de Casados Rindiendo en Conjunto, el límite de \$20,000 se determinará con respecto a cada cónyuge de forma separada para determinar su elegibilidad.